

**DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR EL QUE INFORMA QUE EN DICIEMBRE DE 2009 EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE LAS AUTORIDADES ADUANERAS LOCALES COMPETENTES, DIO DESTINO ÚNICAMENTE A MERCANCÍA PERECEDERA, DE FÁCIL DESCOMPOSICIÓN O DETERIORO Y NO TRANSFERIBLE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES**

México, DF, a 22 de enero de 2010.

Diputado Francisco Ramírez Acuña  
Presidente de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión  
Presente

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145, penúltimo párrafo, de la Ley Aduanera, por este conducto me permito hacer de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria, a través de las autoridades aduaneras locales competentes, en diciembre de 2009, únicamente dio destino a mercancía perecedera de fácil descomposición o deterioro y aquella que no es transferible al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Los bienes reportados como destinados por dichas autoridades aduaneras se informan en relación anexa.

Atentamente  
Licenciado Fernando Garcidueñas Torres (rúbrica)  
Administrados Ventral de Destino de Bienes